

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202000062500

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta el acuerdo que presentan los extremos litigiosos, los señores CARLOS HARVEY ZAMBRANO CABEZAS y JESSICA SANCHEZ MARTÍNEZ, donde declaran de consuno la declaración de la unión marital de hecho, de la Sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, se dispone:

1°) Sería del caso aprobarla, pero se observa que dentro del periodo en que se configuró la Unión Marital de Hecho y la sociedad patrimonial, no reúne los requisitos mínimos que establece el art, 2 de la Ley 54 de 1990, esto es por un término no inferior a dos años. Pues en el numeral 2° del acuerdo, plantea que hicieron una comunidad de vida desde agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019. Razón por la cual deberá subsanarse y presentar nuevamente el escrito.

Por otro lado, dentro de las presentes diligencias, no se puede aprobar la conciliación respecto a la liquidación de la Sociedad Patrimonial, toda vez, que dicho trámite debe ser posteriormente a la declaración de la Unión Marital de Hecho, con citación de los acreedores de la sociedad, en cuaderno separado y/o mediante el trámite notarial a través de Escritura Pública, por lo tanto, deberá excluirse.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0124

HOY: 02 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA